|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:** | **Título de la propuesta de regulación:**  **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.** | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Horacio Villalobos Tlatempa  Teléfono: 555015 4042  Correo electrónico:  Horacio.villalobos@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 24/11/2021 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 21/04/2021 a 19/06/2021 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  El Instituto, como la autoridad reguladora de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de la LFTR tiene atribuciones para expedir disposiciones técnicas, procedimientos de Evaluación de la Conformidad, procedimientos de homologación y certificación, autorizar a terceros para que emitan certificación de Evaluación de la Conformidad, acreditar a peritos y unidades de verificación, y autorizar a terceros para que establezcan y operen Laboratorios de Prueba.  Las Disposiciones Técnicas como instrumentos regulatorios de observancia general, regulan las características de instalación y operación de productos, equipos, dispositivos, aparatos e infraestructura para los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Hoy día se cuenta un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el que se establecen los requisitos, plazos, procedimientos, esquemas de certificación y dictaminación, así como los procedimientos de vigilancia para que los Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados, como son los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación, realicen dicha Evaluación de la Conformidad conforme a un ordenamiento técnico que considere la actualidad regulatoria y tecnológica.  En el PEC-2020 se establece la intransferibilidad de la titularidad de los Certificados de Conformidad (CC), salvo en los casos, donde el titular indique que sus filiales y/o subsidiarias podan hacer uso del CC, con lo anterior, ahora le permite a la Autoridad tener control de quienes son los beneficiarios y responsables del uso de dichos CC, pues en los últimos años era práctica común, basado en un criterio emitido por la Secretaría de Economía, que los CC, se “prestaran”, a terceros sin ningún control o rastreabilidad del uso de los mismos, lo cual traía deficiencias en la vigilancia de los productos amparados por el CC, así como en la responsabilidad en caso de que los equipos presentarán un mal funcionamiento con las diversas consecuencias asociadas; ante lo cual diversos actores de la industria presentaron preocupaciones de que esta nueva condición afectaría la dinámica de sus procesos de certificación que solían utilizar, y en un ánimo de dar solución a esas inquietudes el IFT, propone la modificación al PEC-2020, para incluir a los importadores como personas que pueden hacer uso del CC además del titular del mismo y en su caso de las filiales y/o subsidiarias, pero esta modificación debe estar basada en reglas que permitan a la autoridad conocer claramente quienes hacen uso de esos CC, estableciendo corresponsabilidades en el mismo, con lo cual se mantiene el espíritu de la regla que actualmente está vigente. Los datos proporcionados por la Secretaría de Economía respecto de la ampliación de titularidad, previo a la entrada en vigor del PEC 2020, son los siguientes; en los cuales se muestra la cantidad de validaciones de un certificado en la NOM-208-SCFI entre el 2019 y 2020.    **Figura 1.** Número de validaciones en la NOM-208-SCFI-2016 por Organismo de Certificación  No obstante a los datos anteriores, se desconoce cuántas personas utilizaron el mismo certificado, por lo cual no sería posible realizar la vigilancia de la certificación a dichas personas físicas o morales que hacen uso de un mismo certificado de conformidad en la NOM-208-SCFI.  En tanto, para la modificación relativa a **El Esquema de Certificación “Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote,** el objetivo es dar mayor claridad al proceso de certificación en este esquema; el cual considera, que por cada lote se debería hacer nuevas pruebas de laboratorio, por lo que la modificación propone una revisión documental de los lotes posteriores al primero, ya que éste último debe ser sometido al Laboratorio de prueba.  Por lo que respecta al **Reporte de Pruebas (RP) enviado al IFT**, la modificación establece la que el IFT podrá solicitar la información del RP en cualquier momento que sea requerido para su análisis, contra lo que actualmente se indica en el PEC-2020, que de manera automática los laboratorios de prueba deben enviarlo al IFT, lo cual fue señalado por la industria como una preocupación respecto a los datos sensibles que contiene el RP. Además de lo anterior se modifica la vigencia del RP de 60 días a 120 días.  Por otra parte, el actual PEC-2020, establece para tres esquemas la presentación de 2 muestras del producto a certificar; lo anterior, para que en caso de que una muestra presentara fallas no se expidiera una carta de no cumplimiento de manera inmediata, sino que se tuviera una segunda oportunidad con la segunda muestra. Para el esquema de muestra por familia de modelos de producto y vigilancia se solicitan dos muestras de dos modelos diferentes, con el mismo fin señalado anteriormente, de ello también la industria manifestó preocupación respecto a los costos que esto implicaba, por lo que la modificación propuesta en este punto es presentar una muestra de manera obligatoria y una segunda muestra de manera opcional, salvo en los casos en donde una disposición técnica especifique que se deban presentar para prueba más de una muestra.  Por último, el PEC-2020, establece que para los esquemas de certificación actuales no está permitida la certificación de productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares; por lo que se propone modificar esta condición para incluir un procedimiento para certificar este tipo de equipos, con lo cual se asegura que en esta condición dichos equipos deben de cumplir con la normatividad técnica aplicable, con los beneficios que conlleva a los usuarios de productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares y que tengan la certeza de que continúan cumpliendo con las disposiciones técnicas aplicables. |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.  Los objetivos de la propuesta de regulación, es modificar una disposición administrativa de carácter general, en los siguientes aspectos:  **Intransferibilidad de los Certificados de Conformidad**, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de los PEC 2020, los certificados de conformidad son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto a su titular, adicionalmente establece que cuando una persona moral sea titular del Certificado de Conformidad y manifieste bajo palabra de decir verdad ante el Organismo de Certificación (en adelante, “OC”), la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente Certificado de Conformidad (en lo sucesivo, “CC”), con lo que el Instituto establece las bases para llevar un control necesario para determinar la trazabilidad de las responsabilidades que emanan de ser el titular de un CC, y que tiene su motivación en el hecho de que es práctica común actualmente que los titulares de los CC se “presten” dichos certificados para importar equipos al país sin el conocimiento de la autoridad reguladora de las telecomunicación y radiodifusión, lo que implica que la responsabilidad de los equipos importados y su operación se vea diluida o poco clara.  A lo anterior, la industria ha manifestado su preocupación en el sentido de que se incrementarán los costos y el tiempo de cumplimiento del PEC 2020, al tener que obtener por cada importador un certificado de conformidad de producto, por lo que han solicitado al Instituto reconsiderar esta regla y que se les permitir incluir aparte de las filiales y/o subsidiarias a los importadores como personas que puedan hacer uso de los correspondientes CC, y declararlos de manera puntual ante el IFT, a cada uno de ellos como usuarios autorizados del CC, para conservar la trazabilidad de las responsabilidades correspondientes ante el OC y el Instituto.  En atención a lo anterior el Instituto después de realizar el análisis correspondiente, y sin afectar el fin mismo de la regla, pone a consideración la modificación correspondiente en el artículo 7 del PEC 2020 y artículos relacionados.    **Reporte de Prueba (RP) enviado al IFT**, de acuerdo con el artículo 11 fracción VIII, los Laboratorios de Prueba deben enviar, de manera electrónica, los RP que emitan, al OC, al Interesado y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en los formatos electrónicos que esta última determine, además de que los RP deben indicar el tipo de Producto de que se trata, ya sea Producto nuevo o Prototipo de producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, el referido reporte debe indicar que tiene una vigencia de 60 días hábiles a partir de su emisión. Lo anterior con el fin de que la autoridad tenga los elementos técnicos necesarios y actuales para llevar a cabo el análisis correspondiente para emitir el Certificado de Homologación y/o para las etapas ulteriores de la Certificación y/o la Homologación, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.  De lo anterior la Industria ha manifestado preocupación de compartir los Reportes de Prueba al IFT ya que, según la Industria, revelaría información altamente confidencial de los productos (p.ej. fotografías) al regulador, poniendo en riesgo la naturaleza confidencial de la misma, además de indicar que los RP actuales no tienen vigencia y que ahora su vigencia sería de 60 días, agregando condiciones de temporalidad que sólo agregan la posibilidad de que las pruebas pierdan vigencia aun cuando un proceso ordinario de homologación dura cuando menos 90 días, comentaron.  En el marco jurídico, los artículos 7 y 289 de la LFTR establecen lo siguiente:    “Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.  …  El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.”, y el  “Artículo 289. Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables…”  Así mismo, los artículos 14 al 16 del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos.”, establecen lo siguiente:    “Artículo 14. Para que un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión sea homologado, el interesado presentará ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones una solicitud de homologación que contendrá la información siguiente:  …  IV.- Características técnicas del equipo …”  “Artículo 15. Cada certificado de homologación otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones … podrá ser de cualquiera de las clases siguientes:  …  II.- Certificado Definitivo: Se otorgará mediante la presentación de un certificado de conformidad/cumplimento emitido como resultado del reporte de pruebas de un laboratorio autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. …”  “Artículo 16. El Instituto Federal de Telecomunicaciones expedirá un certificado de homologación …, a menos que:  I.- Se compruebe que se han presentado datos falsos;  …  De darse cualesquiera de dichos supuestos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no otorgará el certificado de homologación respectivo.”  Por lo anterior los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deben homologarse y los interesados deben presentar el trámite correspondiente ante el Instituto, para lo cual tienen como obligación proporcionar la información correspondiente a efecto de que el Instituto compruebe que no se han presentado datos falsos y pueda expedir el certificado de homologación correspondiente.  Por otra parte, respecto a la preocupación de compartir con el Instituto los informes de prueba que pueden contener información altamente confidencial del producto derivada del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de Productos o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, es de señalarse que el Instituto tiene la obligación de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial que presenten los particulares, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, esto en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.  No obstante las razones anteriormente expresadas por parte del IFT, se ha considerado hacer una propuesta de modificación en el PEC 2020, de tal manera que el Instituto tenga acceso a la información técnica de los RP, en cualquier momento que la autoridad lo requiera, además de modificar la vigencia de los RP a 120 días.  **El Esquema de Certificación “Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.”,** se establece en el artículo 26 fracción II, de los PEC-2020 , además de lo que en general considera el artículo 11 del PEC a efecto de llevar a cabo el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de un Producto mediante un OC, por lo que de lo ahí establecido, la industria ha manifestado la inquietud de que en este esquema se debe llevar a cabo pruebas de laboratorio para cada ampliación del Certificado con un nuevo lote de producto de la misma marca y modelo. El Instituto atendiendo la inquietud de la industria propone la modificación del artículo 26 fracción II, de tal manera que quede claro que la ampliación del CC en el esquema de “Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.”, quedaría sujeta a un análisis documental y el registro correspondiente de los lotes adicionales que se solicitan ampliar en el CC.  **Número de muestras por esquema de Certificación**, actualmente el PEC 2020, establece la obligación de presentar 2 muestras al OC, para llevar a cabo las pruebas de laboratorio correspondiente para los esquemas de certificación siguientes: “I. Muestra por Modelo de Productos para un solo Lote.”; “II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.”, y “IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia”; para el caso del esquema de certificación “III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.”, hoy se tiene la obligación de presentar dos Muestras tipo de dos Modelos diferentes que integran la Familia de modelos de Producto, lo anterior con el fin de que, si por alguna circunstancia arrojaba el equipo bajo prueba un no cumplimiento en alguno de las especificaciones establecidas en las disposiciones técnicas aplicables, se tuviese una segunda oportunidad con una segunda muestra, de cumplir con todas las especificaciones correspondientes; sin embargo, el argumento que ha manifestado la industria es que el número de muestras podría ser muy oneroso y que en algunos casos, podría requerirse sólo la obtención del CC, para un solo equipo, lo que para ellos sería muy difícil de cumplir el presentar dos muestras del producto. Atendiendo lo anterior y después de haber analizado los argumentos de la industria se propone modificar la cantidad de muestras presentadas en cada esquema, y que la segunda muestra podría ser presentada de manera opcional, salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las disposiciones técnicas la obligatoriedad de presentar más de una muestra.  **Inclusión en el esquema de Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote de productos No nuevos**, el PEC 2020 de manera explícita considera en su artículo 26, que en los Esquemas de Certificación I, II, III y IV no está permitida la certificación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares, lo cual podría interpretarse de manera inconveniente, como la posibilidad de que estos equipos no les es requerido el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables, lo cual generaría la entrada de equipo no nuevo que por su naturaleza, es altamente posible que no cumplan con dichas regulaciones, por lo anterior se establecen una serie de procesos que permitan llevar a cabo la evaluación de la conformidad correspondiente y asegurar que dichos equipos cumplan con la normatividad técnica aplicable y así, brindar a los usuarios la seguridad de que sus productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares cumplen con el marco técnico aplicable.  Con la modificación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se busca a partir de manifestaciones de diversos actores implicados en los procesos de evaluación de la conformidad, adecuar algunos elementos regulatorios del PEC-2020, pero que no se pierdan los objetivos originales de la regulación actualmente vigente, obteniendo los siguientes beneficios:   1. Certidumbre jurídica a todos los involucrados en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. 2. Agilidad, claridad y flexibilidad en los procesos materia de Evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. 3. Fortalecimiento de la autoridad regulatoria del Instituto en materia de evaluación de la conformidad. 4. Aumento en la oferta de productos, equipos, dispositivos, aparatos y servicios de vanguardia, conforme a la evolución tecnológica en beneficio de los usuarios finales. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | 1. **Interesados, titulares, filiales, subsidiarias e importadores de productos, equipos, dispositivos y aparatos de telecomunicaciones o radiodifusión que se conectan a redes de telecomunicaciones o hacen uso del espectro radioeléctrico.** | **Variable:**  Respecto a los interesados, titulares, filiales, subsidiarias e importadores de productos, equipos, dispositivos y aparatos de telecomunicaciones o radiodifusión que se conectan a redes de telecomunicaciones o hacen uso del espectro radioeléctrico; considerando que cuentan con diferentes modelos de equipos para diferentes usos, sectores y considerando que un Certificado de Conformidad podría amparar lotes completos de dichos productos, resulta complicado determinar la cantidad de equipos, tecnologías, modelos y sectores que serían impactados por la propuesta de regulación. | | 1. **Organismos de Certificación (OC) y Laboratorios de Prueba (LP).** | Referente a los organismos de Evaluación de la Conformidad que podrían ser impactados por la propuesta de regulación, el portal de Internet del Instituto tiene registrado 12 (doce) Organismos de Certificación[[1]](#footnote-2) y 6 (seis) Laboratorios de Prueba[[2]](#footnote-3) nacionales. |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | **435311 Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía** | | **334220 Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico:** “Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión abierta, por cable y satelital, y de equipo de comunicación inalámbrico, como antenas, equipo de transmisión y recepción de microondas, satélites, sistemas de posicionamiento global, equipo de radiolocalización y equipo de comunicación marítima. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de teléfonos celulares, de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video”; | | **334290 Fabricación de otros equipos de comunicación:** “Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de otros equipos de comunicación, como equipo de señalamiento y control de tráfico aéreo, ferroviario, náutico, terrestre y peatonal; de detectores y equipo de rastreo; de alarmas contra incendios, contra accidentes industriales y contra robos, incluso para automóviles, y de otro equipo de comunicación no clasificado en otra parte”; | | **466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación**: “Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes, interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos”; | | **541380 Laboratorios de pruebas** “Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o substancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, y certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas”, y | | Elija un elemento. | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.  Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR; mientras que la fracción XXVI del citado artículo le establece la atribución de autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.  Por otra parte, la mencionada propuesta de modificación de regulación complementa a “**El Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de febrero de 2020, mismo que se encuentra vigente |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | Seguir realizando la evaluación de la conformidad de productos de telecomunicaciones y radiodifusión con las reglas y procedimientos establecidos en actual Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. | La industria y los organismos de evaluación de la conformidad, tienen más de un año de conocer el actual PEC y lo están ya implementando. | Se perdería la oportunidad de aclarar y modificar algunos procesos que la industria y lo organismo de evaluación de la conformidad manifestaron al IFT.  Así mismo no se atenderían las principales preocupaciones  manifestadas por la industria, principalmente, por lo que hace al incremento de los costos y tiempos  que, en términos de lo manifestado por los regulados, derivó con el cumplimiento del procedimiento  vigente. | | *Esquemas voluntarios* | La Declaración de Conformidad de Proveedor (DCP) es el esquema en el cual el interesado, fabricante, importador o proveedor declara que su producto cumple con las normas y disposiciones técnicas aplicables en base a las pruebas que el mismo realiza o realizadas por Laboratorios de Pruebas autorizados por él. | Este esquema se basa principalmente en la confianza que tiene el fabricante en sus sistemas de control de calidad. | Este esquema no tiene el soporte de un marco legal específico para el país | | *Otro tipo de regulación* | Autorregulación | No se aprecia Ninguna | Un esquema de autorregulación resultaría insuficiente, ya que se considera necesario contar con un procedimiento de Evaluación de la Conformidad donde Organismos de Evaluación de la Conformidad de tercera parte, debidamente acreditados y autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, constaten que las especificaciones técnicas establecidas en una Disposición Técnica se cumplan. | | Elija un elemento. |  |  |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: |  | | Nombre de la regulación: |  | | Principales resultados: |  | | Referencia jurídica de emisión oficial: |  | | Vínculos electrónicos de identificación: |  | | Información adicional: |  |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: |  | | Nombre de la regulación: |  | | Principales resultados: |  | | Referencia jurídica de emisión oficial: |  | | Vínculos electrónicos de identificación: |  | | Información adicional: |  | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[3]](#footnote-4)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: | | | | Medio de presentación: | | | | Elija un elemento. | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: | | | | Tipo de ficta: | | | | Elija un elemento. | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[4]](#footnote-5) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[5]](#footnote-6) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[6]](#footnote-7)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Definición | Interesado y Organismos de evaluación de la conformidad | Artículo 4  Fracción XI bis. | Otra | Interesado y Organismos de evaluación de la conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión | | Definición | Interesado y Organismos de evaluación de la conformidad | Artículo 4  Fracción XI ter. | Otra | Interesado y Organismos de evaluación de la conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición Importador(a) | | Definición | Interesado y Organismos de evaluación de la conformidad | Artículo 4  Fracción XXV bis. | Otra | Interesado y Organismos de evaluación de la conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de Producto no nuevo | | Beneficio condicionado | Interesado e importadores | Artículo 7, párrafos primero, segundo y tercero | Otra | Interesado e importadores | Permitirá bajo determinadas condiciones incluir en los CC a los importadores que puedan hacer uso de los CC, además del titular y en su caso filiales y/o subsidiarias  Cabe mencionar que los importadores manifiestan una afectación a sus actividades derivado de la entrada en vigor del PEC vigente, con presente Proyecto se pretende resolver con reglas claras y evitando mal uso de los CC por los importadores al hacerlos obligados solidarios del titular en caso de que este lo solicite, a efecto de importar productos de telecomunicaciones y radiodifusión. | | Obligación | Interesado e importadores | Artículo 11  Fracción V. | Otra | Interesado e importadores | Para efecto de establecer reglas claras en la solicitud de los Interesados al OC para la certificación inicial respecto de la inclusión de filiales, subsidiarias e importadores en el CC, así como la  Corresponsabilidad de éstos en el uso del CC. | | Obligación | Laboratorios de Prueba | Artículo 11  Fracción VIII. | Otra | Laboratorios de Prueba | A efecto de realizar la evaluación técnica que se requiera en los procedimientos de homologación, se establece que el Instituto podrá solicitar los Reportes de Prueba en cualquier momento que lo considere necesario al LP,  vía requerimiento electrónico. | | Obligación | Titular de CC e importadores | Artículo 11  Fracción IX. | Otra | Titular de CC e importadores | Para efecto de establecer reglas claras en la solicitud del titular al OC para adicionar o eliminar del CC, a filiales, subsidiarias o importadores, así como la  responsabilidad de éstos en la vigilancia de la certificación.  Adicionalmente para establecer reglas claras en la solicitud del titular al OC para adicionar, modificar o eliminar fracciones arancelarias y/o países de origen y procedencia en el CC. | | Obligación | Organismos de Certificación, Laboratorio de Pruebas | Artículo 11  Fracción X, XI. | Otra | Organismos de Certificación Laboratorio de Pruebas | Para efecto de establecer que la entrega de segunda(s) muestra(s) es opcional, para los casos en que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento. | | Beneficio condicionado | Laboratorios de Prueba y OCs | Artículo 11  Fracción XVI. | Otra | Laboratorios de Prueba y OC | A efecto de realizar el registro del número del RP y CC emitidos por el LP u OC, o en su caso del archivo electrónico, en el sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto. | | Obligación | El titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC | Artículo 12  Fracción IV. | Otra | El titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC | Para efecto de establecer la obligación de informar al OC sobre los cambios en el Producto que impacten en su cumplimiento con todas las DT aplicables. | | Beneficio condicionado | El titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC | Artículo 15 fracciones I, II, y V, 16  Fracciones II, III, IV y VII. | Otra | El titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC | Para efecto de incluir a importadores en las causales de suspensión o revocación del CC, clarificando así la corresponsabilidad de éstos con el titular en el uso del CC. | | Beneficio condicionado | Interesados | Artículo 26, fracción I, inciso i. | Otra | Interesados | Para el caso de producto nuevo el interesado podrá entregar sólo una muestra para pruebas con opción a entregar una segunda, para los casos cuando los resultados de la primera Muestra tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables | | Beneficio condicionado | Interesados | Artículo 26, fracción I, inciso ii. | Otra | Interesados | Se incluyen los procedimientos para considerar en la certificación a los productos no nuevos, tal como los usados o de segunda mano, reconstruidos y reacondicionados, pues al incluirse se evita la posibilidad de que estos equipos justifiquen el no cumplir con la normativa técnica argumentando la no consideración de ellos en el PEC-2020. | | Beneficio condicionado | Interesados y titular | Artículo 26, fracción II. | Otra | Interesados y titular | Para el caso del esquema de certificación Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote el interesado podrá entregar sólo una muestra tipo para pruebas con opción a entregar una segunda, para los casos cuando los resultados de la primera Muestra tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables.  Así mismo para adicionar lotes al Certificado de Conformidad, el titular queda sujeto únicamente a un análisis documental. | | Beneficio condicionado | Interesados | Artículo 26, fracción III. | Otra | Interesados | Para el caso del esquema de certificación Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia el interesado podrá entregar sólo  dos Muestras tipo de dos Modelos diferentes que integran la Familia de modelos de Producto, y opcionalmente dos muestras adicionales de los mismos Modelos de las dos primeras muestras, salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las DT aplicables la obligación de presentar más muestras de un mismo modelo, para los casos cuando los resultados de la primera Muestra tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables. | | Beneficio condicionado | Interesados | Artículo 26, fracción IV. | Otra | Interesados | Para el caso del esquema de certificación Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia el interesado podrá entregar sólo  una Muestra tipo, y opcionalmente una muestra adicional, para los casos cuando los resultados de la primera Muestra tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables.  Así mismo se establece que el Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance contenido en el producto o equipo de uso cotidiano; en su conjunto se someterán a la evaluación de la conformidad, tanto para la certificación inicial como para la ampliación del CC para amparar más productos o equipos de uso cotidiano que contengan en el mismo dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión. | | Obligación | El titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC | Artículo 30. | Otra | El titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC | Para efecto de establecer reglas claras en la vigilancia los CC, indicando que tanto el titular como las filiales, subsidiarias e importadores estarán sujetos a la vigilancia de la certificación, mediante los sorteos correspondientes, así como la selección aleatoria de las muestras por el OC durante la visita de vigilancia. | | Beneficio condicionado | Interesado e importadores | Anexos A y B | Otra | Interesado e importadores | Requisitos generales y específicos para incluir en los CC a los importadores que puedan hacer uso de los CC. | | Obligación | Organismo de certificación | Anexos C | Otra | Organismo de certificación | A efecto de incluir en el formato de CC a los Productos No nuevos. | | Beneficio condicionado | Interesados, titulares, filiales, subsidiarias e importadores  Así como Organismos de certificación, Laboratorios de prueba | Transitorios | Otra | Interesados, titulares, filiales, subsidiarias e importadores  Así como Organismos de certificación, Laboratorios de prueba | A efecto de incluir:  - El periodo de entrada en vigor;  - La obligación de los OCs y LPs de actualizar su acreditación por un OA así como la correspondiente autorización del Instituto a efecto de aplicar las modificaciones al PEC;  La obligación de los OCs que actualmente no se encuentren acreditados y autorizados en todas aquellas DTs y NOMs complementarias se acrediten y autoricen en éstas en un período de 365 días naturales a efecto de que emitan el CC  En dicho período, no será aplicable que los OCs emitan un CC único; ni será aplicable el período de los 5 días hábiles indicado en la fracción III del artículo 15 del PEC.  - Los CC emitidos por los OCs previo a la entrada en vigor del ordenamiento de mérito mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos a su titular y no podrán ser ampliados;  - Así mismo, los productos reacondicionados en territorio nacional que cuenten con un IMEI valido y único no requieren que cumplan nuevamente con la correspondiente DT. | |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad fomenta la sana competencia y la libre concurrencia en los mercados, garantizando el derecho de participar en el mercado en igualdad de circunstancias al proveer 1) simplificación del proceso de evaluación de la conformidad y, 2) un esquema de vigilancia del cumplimiento de la certificación robusto y eficiente.  *De esta manera cualquier interesado que busque certificar productos, equipos, dispositivos o aparatos que se puedan conectar a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico en México*; podrá hacerlo con la certeza de que el mismo procedimiento de evaluación de la conformidad será aplicado a todos aquellos productos sujetos al cumplimiento de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto. | | Comercio internacional | Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las Disposiciones Técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de Evaluación de la Conformidad de dicha infraestructura y equipos, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.  En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la Ley de Infraestructura de la Calidad, al emitirse por el Instituto el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”, la Secretaría de Economía pueda realizar los actos jurídicos que considere aplicables.  Finalmente en la fracción XV del artículo 11 del “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”, considera la aceptación de reportes de prueba elaborados por Laboratorios de prueba reconocidos en el marco de los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes entre gobiernos; a efecto de realzar la evaluación de la conformidad bajo términos transparentes y condiciones no menos favorables que aquellas otorgadas a las solicitudes para certificación de equipos que son acompañadas por reportes de prueba elaborados por laboratorios de prueba de tercera parte nacionales.  Así mismo, interesados y titulares podrán incluir a importadores como personas que pueden hacer uso del CC además del titular del mismo y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias, permitiéndole a la autoridad conocer claramente quienes hacen uso de esos CC, estableciendo corresponsabilidades en el mismo, con lo cual se mantiene el espíritu de la regla que actualmente está vigente y al mismo tiempo la regulación propuesta permitirá que los fabricantes, comercializadores e importadores de productos, equipos dispositivos y aparatos de telecomunicaciones o radiodifusión, podrían experimentar una disminución en costos a partir de la adición de importadores al CC, lo que podría traducirse en un ambiente regulatorio que fomente un incremento en la oferta de productos, aparatos, equipos y dispositivos para la provisión de los servicios de las telecomunicaciones y radiodifusión. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  La propuesta de regulación reforzara el *Derecho a la calidad en el servicio y en el equipo terminal* establecido en la *Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones[[7]](#footnote-8)*, en virtud que la propuesta regulatoria fortalece, en cierta medida, que cuando el equipo terminal sea reparado y éste no cuente con un CC, los Interesados que importen dichos productos reacondicionados[[8]](#footnote-9) y que vayan a ser comercializados deberán seguir un proceso de certificación para corroborar que éstos cumplen con todos los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas correspondientes, fomentando así la calidad en el servicio y en el equipo terminal. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[9]](#footnote-10) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | | | | | **Población** | **Descripción** |  |  | **Carga** | **Costo** | **Costo Administrativo** | **Cantidad** | **Neto** | | **Costo unitario del Trámite** | **Costo por Tiempo del** | **Administrativa** | **Financiero** | **del trámite** | |  | **trámite** |  |  |  | | Titular del CC y, en su caso, las filiales, subsidiarias e  importadores como personas que pueden hacer uso de los CC. | Inclusión de un procedimiento para certificar productos usados, de segunda mano,  reconstruidos, reacondicionados o similares | $7155.00 | $1,340.00 | $8,495.00 | $79,750.00 | $88,245.00 | 142 | $12,552,851.25 | | Realización de visitas de Vigilancia de Cumplimiento de la certificación, que incluye informe de visita de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación. | $460.00 | $5,165.00 | $5,625.00 | $79,750.00 | $85,375.00 | 427 | $36,433,781.25 | | 15% del total de Certificados de Conformidad (Modificación PEC 2021) | | $460.00 | $5,165.00 | $5,625.00 | $79,750.00 | $85,375.00 | 1423 | $121,445,937.50 | | 50% del total de Certificados de Conformidad (PEC COFETEL 2005) | | **Reducción de costos de la Vigilancia de la certificación** | | | | | | $85,012,156.25 | |  |  |  |  |  |  |  | **Total** | **$36,842,038.75** |   **Tabla 4. Cálculo de los costos para los agentes económicos involucrados**  Por tanto, los costos a la industria se estiman en **$12,552,851.25** pesos., por lo que los costos solamente impactan a las certificaciones de productos no nuevos. En virtud que la vigilancia ya existía desde el PEC de COFETEL del 2005 con un 50% del total de los certificados, por lo tanto, también se identifica un beneficio para los regulados en términos de una reducción de $85,012,156.25 pesos sobre los costos de la Vigilancia de la certificación.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Industria | La obligada corresponsabilidad en el uso de los CC, que entre otras cosas contempla la vigilancia de dichos CC a todos los beneficiarios del uso de los CC.  Resaltando a los interesados que quieran importar productos reacondicionados, quienes serán los directamente involucrados en los costos de la propuesta de regulación.  En tanto que los importadores se beneficiaran de la propuesta de regulación al no requerirse incurrir en gastos de certificación ya que estos le corresponderán al titular y los importadores sólo serán corresponsables en el uso del CC más no en los costos de la certificación, y sólo se incurran gastos en caso de la vigilancia de la certificación. | Se hace más expedita la certificación para los Titulares de los CC, que tienen relaciones contractuales de certificación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión.  Se establecen los requisitos para los importadores de productos, usados, de segunda mano o reacondicionados respecto de la certificación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión de este tipo, mismos que no estaban contemplados históricamente desde el PEC de COFETEL del 2005. | | industria | * Organismo de Certificación acreditado por el Instituto o por un Organismo de Acreditación. Número de agentes económicos: 5 Organismos de Certificación. Beneficio unitario: 10 000 pesos (estimado). Frecuencia: Cada vez que un interesado requiera certificar la conformidad de productos, o dictaminar el cumplimiento de productos de telecomunicaciones o radiodifusión con una DT vigente. * Laboratorios de Pruebas acreditados por el Instituto o por un Organismo de Acreditación. Número de agentes económicos: 4 Laboratorios de Pruebas. Beneficio unitario: 15 000 pesos (estimado). Frecuencia: Cada vez que un interesado requiera certificar la conformidad de productos, de telecomunicaciones o radiodifusión con una DT vigente.   Unidades de Verificación acreditadas por el Instituto o por un Organismo de Acreditación. Número de agentes económicos: 5 Unidades de Verificación. Beneficio unitario: 15 000 pesos (estimado). Frecuencia: Cada vez que un interesado requiera dictaminar el cumplimiento de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión con una DT vigente. | Se dará certeza jurídica a los fabricantes, importadores y comercializadores en general de que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y la vigilancia del cumplimiento, son procedimientos simples, robustos y eficientes. | | Autorizados | Los costos de la acreditación o en su caso de la actualización de su acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad. | Se prevé que el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad sea un facilitador para la creación de Organismos de la Evaluación de la Conformidad (OC, LP, UV) y robustecimiento de la misma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. | |  |  |  | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Humanos | En relación con los recursos humanos, estos serán los ya existentes en el Instituto, específicamente los de la Unidad de Concesiones y Servicios. | Sin cambio | | Informáticos | En relación con los recursos informáticos del Instituto, específicamente los de la Unidad de Concesiones y Servicios; el Instituto pondrá a disposición de los OEC un sistema electrónico para la recepción de RP, CC, DI y cartas de no cumplimiento; el cual debe acusar de recibido al OEC en el mismo momento, o en un plazo máximo de un día hábil contado a partir de la recepción de los mismos y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto, dando lugar a procedimientos simples, robustos y eficientes. | 1 Sistema electrónico | | Otros |  |  |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba ya realizan en su mayoría las acciones regulatorias contenidas en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en comento y podrán llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, requiriendo de la respectiva actualización de su acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la respectiva actualización de su autorización por el Instituto. | Se considera que los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación acreditados y autorizados destinan recursos financieros para la actualización documental de su acreditación con el organismo acreditador de manera constante para conservarla. | | Elija un elemento. |  |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | Anual | Instituto | De manera cuantitativa, el número Certificados de Homologación otorgados a productos de telecomunicaciones o radiodifusión comprendido en el alcance de aplicación de las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto y que sea fabricado, importado, comercializado o distribuido para el mercado nacional debe ser el mismo que los CC emitidos; a efecto de que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, se cuenta con el respaldo de la Vigilancia de la Certificación por parte de los OEC. | | Elija un elemento. |  |  |  |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[10]](#footnote-11) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Número de Certificados de Conformidad (vigentes, suspendidos y revocados) | Anual | A mayor número de Certificados de Conformidad emitidos se iguale a los Certificados de homologación se demuestra el cumplimiento de los productos que puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones, radiodifusión o hacer uso del espectro radioeléctrico con respecto a las correspondientes DT emitidas por el instituto.  Los Organismos de Certificación serán los encargados de realizar la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación de los Productos con el objeto de mantener la validez del Certificado de Conformidad con respecto a las DT que apliquen a los productos o infraestructura. Los OC podrán auxiliarse de los Organismos de Evaluación de la Conformidad según se establezca en las DT que correspondan.  En cualquier caso, de incumplimiento de los ordenamientos contenidos en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones jurídicas que correspondan |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Elija un elemento. |  |  | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[11]](#footnote-12) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   * Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2003. * NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCFI-2018, APARATOS ELECTRÓNICOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NOM-001-SCFI-1993) * Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 “Muestreo para la inspección por atributos” <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/detallenorma.nmx?clave=NMX-Z-012-2-1987> |
|  |

1. http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-organismos-de-certificacion [↑](#footnote-ref-2)
2. http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-laboratorios-de-prueba [↑](#footnote-ref-3)
3. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-4)
4. Ibídem. [↑](#footnote-ref-5)
5. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ibídem. [↑](#footnote-ref-7)
7. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/carta-de-derechos [↑](#footnote-ref-8)
8. **Productos reacondicionados:** aquellos que se someten a un proceso de reparación, sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento, por piezas o componentes usados o nuevos, y que al final del proceso pueden lucir con apariencia de un Producto nuevo. [↑](#footnote-ref-9)
9. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

   a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

   b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

   c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

   d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-10)
10. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-11)
11. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-12)